

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, octubre 27 de 2.020. Se pone en conocimiento de la señora Juez el presente asunto, con el memorial de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

El secretario,


FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

Auto de sustanciación Nro. 849

Radicado: 19-001-31-10-002-2020-00225-00
Asunto: Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
D/te: Carlos Mauricio Vélez Suarez
D/da: Cilia Carolina Carmona Guzmán

Popayán ©, Veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que dentro del presente asunto, el apoderado judicial de la parte demandante, dentro del término a él otorgado para el efecto, subsanó la demanda, conforme le fuera ordenado en providencia Nro. 821 del día 21 de octubre del 2.020, razón por la cual, se dispondrá la admisión de la misma, teniendo en cuenta que reúne los requisitos de forma y fondo preceptuados por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y se tuvieron en cuenta las previsiones que para el efecto estatuye el Decreto 806 de 2.020, además de que este despacho es competente para asumir su conocimiento.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico instaurada, a través de apoderado judicial, por el señor **CARLOS MAURICIO VELEZ SUAREZ** en contra de la señora **CILIA CAROLINA CARMONA GUZMÁN**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda el trámite de un proceso verbal de que trata el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus documentos anexos por el término de veinte (20) días para que la conteste mediante apoderado judicial, si a bien lo considera.

CUARTO: Para efectos de dar cumplimiento al ordenamiento anterior, la parte demandante deberá notificar la presente providencia al extremo opositor, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8vo y 9no del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y siguientes del Código General del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

QUINTO: DISPONER que todos los oficios que se libren dentro del presente asunto, sean remitidos a los respectivos correos electrónicos de las partes, según el interés que le asista a cada una en su tramitación, para ser llevados o enviados a su lugar de destino por éstas, debiendo acreditarse su remisión en el expediente para los efectos procesales pertinentes. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 ídem¹.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al profesional del derecho **MARIO ALEJANDRO VELEZ GARCÍA**, identificado con cédula ciudadanía Nro. 10.292.522 y T.P. Nro. 219.193 del C.S de la J., en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido y que se allegó con la subsanación de la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Se notifica por estado No. 125 del día 28/10/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

¹ **“ARTÍCULO 125. REMISIÓN DE EXPEDIENTES, OFICIOS Y DESPACHOS.** La remisión de expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad. El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.”.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3b095f5cdf51849376467751a4cbdb0dbe70e74c907969d9a1eaf18eb
4634a9**

Documento generado en 28/10/2020 03:26:13 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**